

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA JOSE MANUEL PASCUAL PASCUAL, S.A. Y SUS TRABAJADORES, DE LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO.

En desarrollo del Artículo 8 del Convenio Colectivo de la Empresa José Manuel Pascual Pascual, S.A. se acuerda el presente Reglamento de funcionamiento y de actuación para definir los trámites por el que han de transcurrir, tanto la composición, como el funcionamiento y modo de dirimir las cuestiones planteadas en la Comisión Paritaria.

En razón a ello se adoptan las siguientes normas de funcionamiento y composición:

PRIMERA.- COMPOSICION.-

Componen la Comisión Paritaria del Convenio de la Empresa José Manuel Pascual Pascual, S.A. tres representantes de la Empresa y tres representantes de los Comités de Centros.

SEGUNDA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

A los efectos de agilizar, facilitar y garantizar el funcionamiento de la Comisión Paritaria, se acuerda por las partes firmantes del Convenio designar de entre sus miembros, y en la primera Reunión de la Comisión, un Presidente, que lo será por todo el período de vigencia del presente Convenio.

El Presidente convocará a las partes dentro de los plazos que se determinan en este Reglamento.

La Comisión designará, también, un Secretario de entre sus miembros, a los efectos de levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones que habrá de ser rubricada por todos los componentes y asistentes a la Comisión.

TERCERA.- MEDIADOR.-

Cuando las partes lo consideren, y al objeto de mediar, conciliar y procurar el acercamiento de las mismas con vistas a alcanzar un acuerdo, se podrá nombrar un mediador, que tendrá voz pero no voto en las sesiones de la Comisión Paritaria en las que participe. No obstante lo anterior, en el caso de que las partes lo acuerden así, dicho mediador tendrá voz para participar en la decisión para la que se haya acordado esta excepción.

CUARTA.- LEGITIMACION PARA LA CONVOCATORIA DE LA COMISION.-

Estarán legitimados para instar la convocatoria de la Comisión Paritaria en sus funciones del artículo 8 del Convenio tanto la parte empresarial como la representación laboral, debiendo la parte que inste la convocatoria trasladar por escrito las materias o asuntos que serán objeto de tratamiento, así como una breve exposición de los fundamentos sobre los que se base, a los efectos de que la otra parte pueda hacer una valoración con suficiente tiempo. No obstante lo anterior, cuando la representación laboral sea la que inste la convocatoria de la Comisión Paritaria lo hará por acuerdo de sus tres miembros, que deberán firmar el escrito que la sustenta.

QUINTA.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.-

Instada la constitución de la Comisión Paritaria al Presidente, éste dará traslado, por un plazo máximo de siete días hábiles, a la otra parte de las alegaciones de la solicitante. Recibidas las alegaciones de aquella el Presidente las remitirá a la solicitante y convocará la Comisión en el plazo máximo de otros siete días hábiles, señalando fecha y hora para la sesión de la Comisión Paritaria.

SEXTA.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.-

Constituida en Comisión las partes, se discutirán los asuntos o materias objeto de la reunión, para lo cual tanto la parte social, como empresarial podrán estar asistidos de asesores, con voz pero sin voto, y que no asistirán en el momento de las votaciones.

Celebradas tres sesiones sin que se haya alcanzado acuerdo sobre el objeto de discrepancia, el Presidente requerirá a los miembros de la Comisión para que por votación se dirima las causas de discrepancias.

Se alcanzará acuerdo, si como consecuencia de la votación se obtuviese una mayoría simple de votos emitidos por los asistentes a la sesión de la Comisión, siendo dicha decisión votada, vinculante para las partes, sin perjuicio de las acciones judiciales que a cada una de las partes pueda asistirle.

No obstante todo ello, desde que el Presidente de la Comisión tenga conocimiento de la solicitud convocatoria de la Comisión, hasta que se alcance la situación recogida en el párrafo anterior no podrá mediar más de veinte días hábiles.

SEPTIMA.- ACUERDO.-

Los acuerdos alcanzados por el procedimiento anteriormente aludido, habrán de recogerse por escrito en un Acta que estará firmada por el Presidente y el Secretario y tendrán la misma eficacia y naturaleza que un Pacto de Empresa o Convenio Colectivo conforme a lo previsto en la Legislación vigente.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 22 de julio de 1997, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Bahía Luz, SL, con el Código Identificativo AN-11473-2.

Por don Jesús M. Ferris Ruiz-Mateos, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Bahía Luz, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Bahía Luz, S.L.», con el Código Identificativo AN-11473-2 y sede social en Chipiona (Cádiz), Avda. de la Diputación, 2, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 22 de julio de 1997.- El Consejero (P.D. Orden 24.6.96), El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 11 de julio de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director Gerente del Hospital Carlos Haya, de Málaga, para otorgar concesión administrativa de obra y servicio público.

Es competencia del Servicio Andaluz de Salud prestar la asistencia sanitaria adecuada a los ciudadanos y promover todos los aspectos relativos a la mejora de dichas condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad, condiciones que se extienden más allá de la prestación asistencial, incluyendo

también la puesta a disposición del usuario, así como de sus acompañantes, de servicios o prestaciones accesorias que redunden en una mayor comodidad o confort. Dichos servicios pueden prestarse por entidades privadas, mediante la instalación en el ámbito de los centros asistenciales, previa concesión del uso del mismo.

En este sentido la Dirección Gerencia del Hospital Carlos Haya, de Málaga, solicita delegación de competencias para, previa la instrucción del correspondiente procedimiento de adjudicación, otorgar concesión de obra y servicio público para la prestación del servicio de cafetería de personal y usuarios en los Hospitales Materno-Infantil y Civil.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 6 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, de Creación del Servicio Andaluz de Salud, en relación con el artículo 42 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Hospital Carlos Haya, de Málaga, la competencia para otorgar concesión de obra y servicio público para la prestación del servicio de cafetería de personal y usuarios en los Hospitales Materno-Infantil y Civil.

Del otorgamiento de dicha concesión, así como de cuantos actos a ella se refieran, se dará cuenta, a través de la Subdirección de Ordenación Administrativa, a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 11 de julio de 1997.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de julio de 1997, por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, impartir provisionalmente por un año las Enseñanzas del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria al Centro privado Virgen de la Fuensanta, de Córdoba.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Fuensanta Diéguez Pérez, como representante de la Entidad Mercantil «Diesan, S.L.», titular del Centro de Educación General Básica «Virgen de la Fuensanta», sito en Córdoba, C/ Diego Serrano, núm. 17, solicitando autorización para impartir provisionalmente por un año, por necesidades de escolarización, las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria con 2 unidades, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el recinto escolar tienen autorización definitiva dos centros del mismo titular, uno de Educación Preescolar de 1 unidad y 40 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 8 unidades y 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa con arreglo a la planificación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, las enseñanzas solicitadas son necesarias para la escolarización

de los alumnos de la zona, y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de que el Centro dispone de las instalaciones contempladas en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de Educación Primaria al Centro docente privado «Virgen de la Fuensanta», de Córdoba, y establecer la configuración definitiva que se establece a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Virgen de la Fuensanta».

Titular: Diesan, S.L.

Domicilio: C/ Diego Serrano, núm. 17.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14002790.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Segundo. Conceder de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, de 9 de junio, por necesidades de escolarización, la autorización al Centro privado «Virgen de la Fuensanta», de Córdoba, para impartir provisionalmente por un año las enseñanzas que se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Virgen de la Fuensanta».

Titular: Diesan, S.L.

Domicilio: C/ Diego Serrano, núm. 17.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14002790.

Enseñanzas a impartir provisionalmente: Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 2 unidades y 58 puestos escolares.

Tercero. La presente autorización de las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el número 2 de la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/91, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma, por el procedimiento señalado en el punto 8 de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, iniciándose a partir del curso escolar 1997/1998 y se mantendrá hasta la finalización del mismo.

Cuarto. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).